



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 143-2021-MDS/A-GM

Socabaya, 10 de junio del 2021

### VISTOS:

La Resolución de Licencia de Edificación N° 080-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD; La Carta Sub Gerencial N° 297-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD; Escrito con registro de trámite documentario N° 00004203 de fecha 06 de mayo del 2021, presentado por la administrada María Lucía Arpita Laura; Informe Legal N° 214-2021-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la **AUTONOMÍA** de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de **autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la **FINALIDAD**, de LAS MUNICIPALIDADES, está orientada de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, mediante la Resolución de Licencia de Edificación N° 080-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD de fecha 10 de febrero del 2021, la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres otorga licencia de edificación a los administrados Jesús Gerardo Cáceres Hualla e Irma Ruth Arapa Zapata para el predio ubicado en La Mansión I, Mz. J, Lote 15, Distrito de Socabaya al cumplir con la documentación aprobada y encontrarse acorde con la normativa de edificación vigente.

Que, con escrito de trámite N° 00003794, de fecha 26 de abril del 2021, la administrada María Lucía Arpita Laura, solicita se suspenda la licencia de construcción otorgada mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 080-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD de fecha 10 de febrero del 2021, toda vez que, existe una denuncia penal por usurpación en contra de la señora Irma Ruth Arapa Zapata al estar realizando un ejercicio abusivo de su derecho al construir en terreno que no le corresponde.

Que, mediante Carta Sub Gerencial N° 297-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD de fecha 28 de abril del 2021, la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres, comunica a la administrada María Lucía Arpita Laura que no procede la suspensión de la Resolución de Licencia de Edificación N° 080-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD, debido a que la edificación se encuentra dentro del área y medidas perimétricas de acuerdo a su Partida Registral N° P06138718; asimismo, realizada la verificación en campo de las medidas perimétricas y área del predio ubicado en la Mansión I, Mz. J, Lote 14 del Distrito de Socabaya perteneciente a la señora María Lucía Arpita Laura, se le informó que el predio no se encuentra dentro de las tolerancias catastrales de predios urbanos que es el 2.0% de predios de 200 a 100 m<sup>2</sup>, por lo que, deberá reajustar dichas medidas conforme a su Título de Propiedad, dentro del rango de las tolerancias catastrales. Finalmente, se le informa que los problemas de linderos con los vecinos se encuentran fuera de las competencias y funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, recomendándose solucionar la controversia con una Instancia Superior de Justicia.

Que, con escrito de solicitud de trámite N° 00004202, de fecha 06 de mayo del 2021, la administrada María Lucía Arpita Laura, interpone recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Carta Sub Gerencial N° 297-2021-MDS/A-GM-GDU-SEP y GRD de fecha 28 de abril del 2021 por contravenir el artículo 10 inciso 2, del TUO de la Ley 27444 - Decreto Supremo 004-2019-JUS.



Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 218 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 218.1 señala: Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación. Y numeral 218.2 indica: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el cargo de la notificación de la Carta Sub Gerencial N° 297-2021-MDS-A-GM-GDU-SEPyGRD de fecha 28 de abril del 2021 indica que esta ha sido notificada a fecha 04 de mayo del 2021 y su escrito de apelación ha ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 00004203 con fecha 06 de mayo del 2021. Siendo que entre la recepción de la notificación del acto administrativo y la interposición del recurso de reconsideración han transcurrido dos (02) días, estando dentro del plazo para la interposición del recurso de apelación.

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo N° 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, mediante el recurso de apelación de la administrada, se aprecia que SE PRETENDE APELAR en base a diferente interpretación de las pruebas, así como por cuestiones de puro derecho, puesto que del escrito de apelación se tiene que la resolución impugnada contiene "errores de apreciación y de puro derecho".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidos, así también, el numeral 1.5) del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

En ese sentido, el presente recurso solicita la nulidad de la Carta Sub Gerencial N° 297-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, en el entendido que se ha contravenido el artículo 10°, inciso 2) del TUO de la Ley 27444, toda vez que con fecha 26/04/2021, la administrada con documento con número de registro 0003794 solicita la suspensión de la Licencia de Construcción otorgada con Resolución de Licencia de Edificación N° 080-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD a favor de Jesús Gerardo Cáceres Hualla, toda vez que según la apelante, las medidas perimétricas entre el Lote 13 (vecino) y lote 14 (apelante), no se encuentran dentro del área y medidas perimétricas primigenias inscritas en los Registro Públicos de Arequipa.

En tal consideración, debemos remitirnos al Informe N° 003-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-EGAV, elaborado por la Evaluadora en Edificaciones Privadas y Habilitaciones Urbanas de la MDS, que concluye: "Conforme al análisis se informa que NO PROCEDE la suspensión de Resolución de Licencia de Edificación N° 080-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de fecha 10/02/2021 respecto al predio ubicado en la Mansión I, Mz J, Lote 15, puesto que la documentación aprobada cumple con todas las normativas de edificaciones vigentes y la edificación se encuentra dentro del área y las medidas perimétricas de acuerdo a su Partida Registral N° PO6138718".

En dicha consideración, en atención a lo establecido en el artículo 63° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establece que los requisitos y procedimientos para obtener Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales: "...63.12 Los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados. El número de la licencia se consigna en forma inmediata en todos los originales de los FUE presentados. El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos del FUE y dos (02) juegos de documentación técnica; de los cuales, un (01) juego del FUE y un (01) juego de la documentación técnica se le entrega en el mismo acto de presentación y constituye la Licencia de Edificación, mientras que el



otro juego del FUE y de la documentación técnica se le entrega debidamente firmados y sellados dentro de los tres días, conforme al literal b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento”.

En tal contexto, tanto en el Informe N° 003-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-EGAV e Informe N° 00302-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD, concluyen respecto a que la documentación presentada para el otorgamiento de Licencia de Edificación N° 080-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de fecha 10/02/2021, cumplía con los requisitos establecidos en la norma vigente, estando acorde a las áreas perimétricas de acuerdo a la Partida Registral N° PO6138718, por lo que a través de la Carta Sub Gerencial N° 297-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD se comunica a la apelante la decisión de la administración respecto al pedido de suspensión de licencia de Edificación, cumpliendo con emitir acto decisorio respecto a la pretensión planteada.

Por lo que, el presente Recurso de Apelación, no fundamenta la vulneración al artículo 10° del TUO de la Ley 27444, ya que ha existido una correcta interpretación de los medios probatorios, se han cumplido con los requisitos exigidos por la norma vigente y no se ha determinado vulneración al derecho respecto al pedido formulado por la apelante, no evidenciando prueba en contrario sobre lo manifestado

Que, conforme a todo lo indicado y estando a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades y Ley General de Procedimiento Administrativo:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación, interpuesto por la administrada María Lucía Arpita Laura con registro de trámite documentario 00004203 de fecha 06 de mayo del 2021, al no hallar vulneración al artículo 10° del TUO de la Ley 27444, consecuentemente **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Carta Sub Gerencial N° 297-2021-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de fecha 28 de abril del 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
**Abg. Dennis Antenor Salazar Gil**  
GERENTE MUNICIPAL